

Plaza núm. 12/1988. Cuerpo al que pertenece: Profesores Titulares de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Ecología. Departamento al que está adscrita: Biología Vegetal y Ecología. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Geografía Física. Clase de convocatoria: Concurso.

CATEDRÁTICOS DE ESCUELA UNIVERSITARIA

Plaza núm. 13/1988. Cuerpo al que pertenece: Catedráticos de Escuela Universitaria. Área de conocimiento a la que corresponde: Electrónica. Departamento al que está adscrita: Mecánica, Electrotecnia y Electrónica. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en la asignatura de Electrónica Industrial. Clase de convocatoria: Concurso de méritos.

PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA

Plaza núm. 14/1988. Cuerpo al que pertenece: Profesores Titulares de Escuela Universitaria. Área de conocimiento a la que corresponde: Expresión Gráfica en la Ingeniería. Departamento al que está adscrita: Ingeniería Rural. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia teórica y práctica de Dibujo Industrial. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 15/1988. Cuerpo al que pertenece: Profesores Titulares de Escuela Universitaria. Área de conocimiento a la que corresponde: Mecánica, Electrotecnia y Electrónica. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en las asignaturas de Oficina Técnica (Rama Eléctrica), y Seguridad e Higiene en el Trabajo (Ramas Eléctrica y Mecánica), en la Escuela Universitaria Politécnica. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 16/1988. Cuerpo al que pertenece: Profesores Titulares de Escuela Universitaria. Área de conocimiento a la que corresponde: Expresión Gráfica en la Ingeniería. Departamento al que está adscrito: Ingeniería Rural. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Dibujo y Sistemas de Representación. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 17/1988. Cuerpo al que pertenece: Profesores Titulares de Escuela Universitaria. Área de conocimiento a la que corresponde: Tecnología Electrónica. Departamento al que está adscrita: Mecánica, Electrotecnia y Electrónica. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartición de la docencia de Tecnología Electrónica en la Escuela Universitaria Politécnica de la Universidad de Córdoba. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 18/1988. Cuerpo al que pertenece: Profesores Titulares de Escuela Universitaria. Área de conocimiento a la que corresponde: Expresión Gráfica en la Ingeniería. Departamento al que está adscrito: Ingeniería Rural. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en la asignatura de Dibujo y Sistemas de Representación. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 19/1988. Cuerpo al que pertenece: Profesores Titulares de Escuela Universitaria. Área de conocimiento a la que

corresponde: Filología Inglesa. Departamento al que está adscrita: Filología Francesa e Inglesa y sus Didácticas. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia de Lengua Inglesa en la Escuela Universitaria Politécnica de Córdoba. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 20/1988. Cuerpo al que pertenece: Profesores Titulares de Escuela Universitaria. Área de conocimiento a la que corresponde: Matemática Aplicada. Departamento al que está adscrita: Matemática Aplicada y Didáctica de las Matemáticas. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir Cálculo Infinitesimal y Ampliación de Matemáticas en la Escuela Universitaria Politécnica de la Universidad de Córdoba. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 21/1988. Cuerpo al que pertenece: Profesores Titulares de Escuela Universitaria. Área de conocimiento a la que corresponde: Psicología Evolutiva y de la Educación. Departamento al que está adscrita: Educación. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Psicología General en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 22/1988. Cuerpo al que pertenece: Profesores Titulares de Escuela Universitaria. Área de conocimiento a la que corresponde: Didáctica y Organización Escolar. Departamento al que está adscrita: Educación. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir la asignatura de Teoría del Currículum en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 23/1988. Cuerpo al que pertenece: Profesores Titulares de Escuela Universitaria. Área de conocimiento a la que corresponde: Didáctica de las Ciencias Experimentales. Departamento al que está adscrita: Didácticas Especiales. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Química para Profesores de E.G.B. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 24/1988. Cuerpo al que pertenece: Profesores Titulares de Escuela Universitaria. Área de conocimiento a la que corresponde: Didáctica de la Matemática. Departamento al que está adscrita: Matemática Aplicada y Didáctica de las Matemáticas. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Matemáticas y Didáctica de las Matemáticas en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 25/1988. Cuerpo al que pertenece: Profesores Titulares de Escuela Universitaria. Área de conocimiento a la que corresponde: Filología Inglesa. Departamento al que está adscrita: Minería. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir las asignaturas de Inglés en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera de Bélmez. Clase de convocatoria: Concurso.

Ver modelos de solicitud en BOJA núm. 23 (2 de 2), de 20.3.87. Págs. 933 a 938.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 11 de abril de 1988, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio colectivo de trabajo de la Asociación para la Promoción del Minusválido -PROMI-, de ámbito interprovincial.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Asociación para la Promoción del Minusválido -PROMI-, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 25 de marzo de 1988, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 23 de marzo de 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre

traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de abril de 1988.- El Director General, Ramón Marrero Gómez

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ASOCIACION PARA LA PROMOCION DEL MINUSVALIDO "PRDMI", CON EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LAS SECCIONES DE ASOCIACION Y ASISTENCIA.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

SECCION 1ª. Delimitación de las partes.

ARTICULO 1º.

Este Convenio ha sido pactado por una representación de los trabajadores de la Empresa "PRDMI", correspondiente a los Centros de Trabajo de Asociación y Asistencia, de "PRDMI", a la que se le denominará Representación Social, compuesta por los siguientes trabajadores:

- D. Aniceto Diana Sanchez.
- D. Placido Carrasco Manzano.
- D. Antonio Jose Romero Rodriguez
- D. Raimundo Gomez Guerrero.
- D. Antonio Mudarra Romero.

Y una representación de la Dirección de la Empresa, a la que se le denominará Representación Económica, compuesta por los siguientes miembros:

- D. Jose Maria de la Paz Calatrava.

SECCION 2ª.- Ambito territorial, funcional y personal.-

ARTICULO 2º. Ambito Territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio serán aplicables a los distintos Centros de Trabajo de la Asociación para la Promoción del Minusválido "PRDMI", en las provincias de Córdoba, Jaén y Sevilla, como asimismo para aquellos Centros de nueva creación pertenecientes a dicha Asociación.

ARTICULO 3º. Ambito Funcional.

El Convenio afecta a todas las actividades de los distintos Centros Asistenciales y de Servicios de la Asociación.

ARTICULO 4º. Ambito Personal.

El presente Convenio es de aplicación con exclusión de cualquier otro a todas las personas que presten sus servicios efectivos por cuenta ajena dentro de los Centros y Servicios de la Asociación, así como los que ingresen en la misma durante su vigencia, con exclusión del alto personal directivo a que hace referencia el Estatuto de los Trabajadores, como asimismo los que ocupen puestos de Dirección y aquellos otros en cuyo trabajo haya de observarse reserva obligada.

Queda, asimismo, excluido del ambito personal del Convenio Colectivo el profesorado que se contrate a tiempo parcial para los cursos del Centro Colaborador del INEM.

SECCION 3ª.- Vigencia, Plazos y Rescisión.-

ARTICULO 5º. Ambito temporal.-

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1988.

ARTICULO 6º. Duración y Renovación.

La duración de este Convenio sera de dos años a partir del 1 de Enero de 1.988.

Dicho Convenio se considerará prorrogado tácitamente por periodo de dos años naturales de no resultar rescindido o denunciado en la fecha que en este Convenio se expresa. No obstante, las condiciones económicas para 1.989, quedan pactadas de la siguiente forma:

Una vez conocido el I.P.C. del año 1.988, el Salario Base se verá incrementado con este mas un tres por ciento, entrando en vigor el día 1 de Enero de 1.989, quedando excluido de este acuerdo económico para 1.989 el personal no cualificado o de servicios domésticos incluidos en el nivel retributivo IX.

ARTICULO 7º. Rescisión. La denuncia del Convenio deberá presentarse ante la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía con una antelación mínima de tres meses, respecto a la forma de determinación de su vigencia o de cualquiera de sus prorrogas.

ARTICULO 8º. Si las conversaciones o estudios necesarios para la revisión se prorrogan por plazo que excediera del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizada su negociación, sin perjuicio de carácter retroactivo que se pueda aplicar a la negociación del nuevo Convenio.

SECCION 4ª.- Compendación y absorción "Ad personam".

ARTICULO 9º. Compendación y absorción. Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo indivisible. Las mejores económicas pactadas podrán ser absorbidas por las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal y por las que, con carácter voluntario venga abonando la Empresa a la entrada en vigor del acuerdo, y únicamente tendrán aplicación práctica si globalmente superan a éste en el nivel del computo anual. La remuneración total que a la entrada en vigor de este Convenio venga percibiendo el personal afectado por el mismo, no podrá ser reducida por las aplicaciones de las normas que se establecen.

Con respecto a las demás situaciones, serán respetadas, en todo caso, las más beneficiosas que vinieran disfrutando los trabajadores en virtud de las normas o pactos previos "Ad Personam".

SECCION 5ª.

ARTICULO 10º. Organización práctica del trabajo. La facultad y responsabilidad de la Organización, Racionalización, Automatización, Mecanización, Estudio y Reestructuración de las secciones productivas, Revisión y Valoración de los turnos y puestos de trabajo, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, todo ello sin perjudicar la categoría profesional del

trabajador, y tenderán a un aumento de la eficacia y gestión de la Empresa, así como a la mas esmerada entrega en su cometido con respecto al Deficiente Mental.

ARTICULO 11º. Derecho Suelitario. En todo lo previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior, a la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, a la Ley 13/1982, de 7 de Abril, de Integración Social del Minusválido, al Real Decreto 1368/85, de 17 de Julio, que regula la relación laboral de carácter especial de los trabajadores minusválidos que trabajen en los Centros Especiales de Empleo, al Real Decreto 2273/1985 de 4 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, definidos en el artículo 42º de la Ley 13/1982, de 7 de Abril, de Integración Social del Minusválido, y en general a la legislación que en cada momento regula las relaciones laborales.

ARTICULO 12º. Reglamento de Régimen Interior. Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de los Centros Asistenciales y Servicios de la Asociación que se adjunta a continuación, al presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 13º. Comisión Paritaria. Se constituirá una Comisión Paritaria para la vigilancia, interpretación, mediación y arbitraje del cumplimiento de este Convenio, sin menoscabo de las funciones privativas que le competen al Estado, cuyo domicilio se fija en la Sede Social de la Asociación para la Promoción del Minusválido "PRDMI", sita en Avda. Ronda de los Tejares, nº 32 de Córdoba, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las Entidades Administrativas y Judiciales correspondientes.

La Comisión Paritaria estará integrada por partes iguales, dos representantes de la parte Social y dos de la parte Económica, acordándose que dichos miembros sean por parte Social D. Antonio Montes Urbano y D. Placido Carrasco Manzano, y por la parte Económica D. Jose Maria de la Paz Calatrava y Dª Francisca Carmona Córdoba.

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter extraordinario cuando lo solicite una de las partes.

En dicha convocatoria, las partes solicitantes especificarán por escrito, con una antelación mínima de cinco días, el Orden del Día y fecha de la reunión. Sólo en caso de urgencia reconocida por ambas partes, el plazo será inferior.

ARTICULO 14º. Garantía Personal. Se respetaran las situaciones personales que, en concepto de cualquier clase, en su conjunto anual sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio Colectivo y que vinieran disfrutando en virtud de normas o pactos previos "Ad Personam".

ARTICULO 15º. Vinculación a la totalidad. Constituyendo un solo conjunto las condiciones de este Convenio, la no aprobación de alguna de ellas por la Autoridad Laboral competente, supondrá la ineficacia de su contenido, no entrando en vigor por tanto ninguna de las cláusulas sin la aceptación de la totalidad por ambas partes.

CAPITULO II. CLASIFICACION PROFESIONAL.

ARTICULO 16º. El personal que preste sus servicios, tanto manuales como intelectuales en cualquiera de los Centros de Trabajo de Asociación y Asistencia de PRDMI se clasificarán en atención a las funciones que desempeñe en algunos de los siguientes grupos:

ASOCIACION Y ASISTENCIA

GRUPO A: PERSONAL TECNICO-ASISTENCIAL

- Psicologo
- Asistentes Sociales
- Cuidadores o Monitores

GRUPO B: PROFESIONALES DE OFICIO

- Oficial de 1º
- Oficial de 2º
- Oficial de 3º
- Peon Especialista
- Personal no cualificado

GRUPO C: PERSONAL ADMINISTRATIVO

- Jefe Administrativo de 1º
- Jefe Administrativo de 2º
- Oficial Administrativo de 1º
- Oficial Administrativo de 2º
- Auxiliar Administrativo

GRUPO D: PERSONAL DE SERVICIOS Y AUXILIARES SUBALTERNOS

- Gobernanta
- Cocinero
- Portero o Vigilante nocturno
- Personal no cualificado o servicios domésticos

ARTICULO 17º. Equivalencias y Categorías Profesionales.

NIVEL	DEFINICION DE LA CATEGORIA
II	Jefe Administrativo de 1º, Psicologo
III	Jefe Administrativo de 2º, Asistente Social
IV	Gobernanta
V	Oficial 1º, Oficial 1º Administrativo, Cuidadores o Monitores
VI	Oficial 2º Administrativo, Oficial de 2º, Cocinero
VII	Oficial de 3º, Auxiliares Administrativos
VIII	Peon Especialista, Portero o Vigilante nocturno
IX	Personal no cualificado o Servicios Domésticos

CAPITULO III. ESTIPULACIONES CONCRETAS.**SECCION 18. Ordenación Salarial.**

ARTICULO 198. Conceptos que integran la retribución salarial. La retribución salarial de acuerdo con las disposiciones legales sobre Ordenación del Salario, está formada por los siguientes conceptos:

- Salario Base.
- Complementos.

ARTICULO 199. Salario Base. Se considera Salario Base el establecido para cada categoría según la tabla salarial (I) anexas al presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 200. Complementos. Son Complementos las cantidades que en su caso deban adicionarse al salario. Los complementos se dividen en:

- Antigüedad.- Se abonará por trienios según se establece en la tabla salarial anexa (I), consistente en un 5% del Salario Base. El importe de las cantidades que se perciban por este concepto no podrá sobrepasar el 50%, como máximo del Salario Base.
- Premio de Vinculación.- Cada trabajador que cumpla 10 años de antigüedad en la Empresa y en el citado periodo no hubiera sido sancionado, tendrá derecho a la percepción de una cantidad de pago único y a tanto alzado, consistente en el 10% del salario anual establecido en las tablas salariales vigentes en cada momento. Dicha gratificación se percibirá cada vez que el trabajador cumpla un múltiplo de 10 años de antigüedad.
- Plus de nocturnidad.- El periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, se considerará como trabajo nocturno. El plus de nocturnidad consistirá en la percepción del 25% del salario base sobre las horas realizadas en periodo nocturno. De la percepción del Plus de Nocturnidad queda exceptuado el personal cuyo salario se haya establecido en atención a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza (servicio de portero, guardería, vigilancia nocturna del personal del Centro etc.).
- Horas extraordinarias.- Las horas extraordinarias serán retribuidas de acuerdo con lo preceptuado en la Ley/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, así como, igualmente, se estará a lo dispuesto en la citada Ley en sus artículos 348 y 358 sobre el número máximo de horas extraordinarias que deban realizarse.
- De vencimientos periódicos superior al mes.- Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a la percepción de dos gratificaciones extraordinarias en los meses de Julio y Diciembre, respectivamente. La cuantía de dichas pagas se integrará por los conceptos de sueldo base y antigüedad, según se especifica en la tabla salarial anexa (I).

Estos importes se fijan para los trabajadores que lleven en alta en la Empresa, en cada uno de los vencimientos, seis o más meses. Al personal que lleve menos de seis meses, se le prorrateará por el tiempo de antigüedad a la misma.

Asimismo, al causar baja en la Empresa percibirá la parte proporcional que le corresponda.

SECCION 21. Indemnizaciones y Sueldos.

ARTICULO 218. Desplazamientos y Viajes. Los trabajadores que por necesidad de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos fuera del término municipal donde radique el Centro de Trabajo donde esté adscrito, percibirán la cantidad correspondiente a los gastos ocasionados, que deberán justificarse ante la Empresa. Cuando para ello se utilice vehículo propio se percibirán por el trabajador 15 pesetas por kilómetro.

SECCION 22. Prestaciones voluntarias de carácter social.

ARTICULO 229. Fines de trabajo. La Empresa concederá a todo el personal en plantilla al iniciar la prestación de trabajo, una prenda nueva de trabajo y posteriormente una cada doce meses, de acuerdo con la normativa interna de la Empresa.

Queda terminantemente prohibido el utilizar prendas de trabajo fuera de las horas de servicio y será obligatoria su utilización durante dicho tiempo de servicio.

ARTICULO 230. Incapacidad Laboral Transitoria. Se abonará por este concepto las indemnizaciones de acuerdo con lo preceptuado en la Legislación vigente.

ARTICULO 231. Jubilación anticipada y condicional de edad.

A) En orden a posibilitar la puesta en práctica de la modalidad especial de jubilación a los 64 años, la parte empresarial se obliga a sustituir simultáneamente, al trabajador por cuenta ajena de 64 años que se jubile por mutuo acuerdo con la misma, por otro trabajador en las condiciones previstas en el Real Decreto nº 1194/85 de 17 de Julio (B.O.E. 20-7-85) por el que se acomodan al amparo de lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, modificada por la Ley 32/1984 de 2 de Agosto, las normas sobre anticipación de la edad de jubilación, como medidas de fomento de empleo.

B) En orden a la aplicación de la jubilación anticipada parcial a los 62 y 63 años con contrato de relevo, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1991/84 de 21 de Octubre.

ARTICULO 232. Licencias y Concesiones. Los trabajadores, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrán faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario contractual o pactado por algunos de los motivos y la duración que se indica:

- a) Por tiempo de quince (15) días naturales en caso de matrimonio.
- b) Por alumbramiento de la esposa tres (3) días hábiles.

c) Por tiempo de cinco (5) días naturales en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de hijo, cónyuge, nietos, hermanos y padres de uno y otro cónyuge y abuelos.

d) Un día (1) natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

e) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consultas de la Seguridad Social, tanto del médico de cabecera como de los especialistas, cuando no sea factible de acudir a esas consultas fuera de las horas de trabajo. En caso de asistencia a la consulta del médico de cabecera, el trabajador presentará el correspondiente justificante estándar por aquel, certificando la efectiva asistencia a la consulta.

En caso de asistencia a la consulta de un especialista, el trabajador deberá presentar el volante del médico de cabecera en el que se le envía al especialista correspondiente y la justificación de haber estado en la consulta de éste último.

f) Un día (1) natural por traslado de su domicilio habitual, en la localidad de residencia, y dos (2) días naturales, si es fuera de la localidad de residencia.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal a que se refiere el Artículo 378 apartado d) de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 233. Acción Social. Con el fin de solucionar los problemas de grave necesidad y de asistencia social que el personal y familiares directos de los trabajadores de PROMI tengan o puedan tener, se crea una Comisión de Asistencia Social formada por cuatro miembros, dos por parte de la Empresa y dos como representantes de los trabajadores que se reunirán cuando la situación lo requiera a petición de cualquiera de los miembros, con facultad para dictaminar y decidir sobre las circunstancias que en cada caso se planteen, elaborando la propuesta de ayuda que en cada caso exija y haciendo viable, dentro de las posibilidades de la Empresa, su solución.

ARTICULO 272. Descuentos por falta de trabajo. La parte proporcional de descuento que haya de efectuarse en las pagas extraordinarias y vacaciones por falta de asistencia al trabajo, se efectuará en función a los días naturales de ausencia efectiva al trabajo.

ARTICULO 282. Ayuda por jubilación e invalidez. Al producirse el hecho de la jubilación por cumplimiento de la edad reglamentaria, o al producirse la calificación de Invalidez Permanente Total (por enfermedad común, enfermedad profesional o accidente laboral o no laboral), y si el trabajador llevase más de quince años en alta laboral en la Empresa, recibirá de ésta por una sola vez el importe íntegro de dos mensualidades.

ARTICULO 292. Seguro Colectivo. Ambas partes acuerdan establecer un seguro colectivo, cuyo costo será a cargo de la Empresa, que afectará al personal fijo de la plantilla, con exclusión del personal minusválido Psíquico.

ARTICULO 302. Asistencia Jurídica a Trabajadores. La Dirección de la Empresa se compromete a prestar asesoramiento jurídico a los trabajadores de PROMI y familiares de los mismos, por cuenta de ésta, respecto a cualquier tipo de asunto excepto los de carácter laboral, previa comunicación del asunto a asesorar a la Secretaría General de PROMI.

SECCION 40 Jornada de Trabajo, Horario y Vacaciones.

ARTICULO 312. Jornada de Trabajo. El número de horas de trabajo a realizar durante la vigencia del presente Convenio Colectivo serán de cuarenta horas semanales.

ARTICULO 322. Horario de Trabajo. Se establecerá el horario de trabajo para los distintos Centros de Trabajo, de acuerdo con la jornada establecida en el artículo anterior.

Durante los días 24 y 31 de Diciembre se reducirá a la jornada de mañana, compensándose con una jornada de descanso para el año 1.988 y otra para 1.989, que se establecerá de común acuerdo entre la Empresa y los Trabajadores.

ARTICULO 332. Vacaciones. Todo el personal tendrá derecho a treinta días naturales de vacaciones que se disfrutarán preferentemente en los meses de verano.

Por común acuerdo entre la Empresa y el trabajador, se podrá convenir la división en dos del período de disfrute de las vacaciones.

SECCION 51. Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ARTICULO 342. Seguridad e Higiene en el Trabajo. En todo lo relativo a Seguridad e Higiene en el Trabajo, composición y atribuciones del Comité, Vigilantes de Seguridad y Servicios médicos de la Empresa se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

SECCION 62 Cesas en la Empresa.

ARTICULO 352. Cesas por jubilación. La Jubilación se podrá producir a voluntad del trabajador cuando éste cumpla los 64 años, y será forzosa al cumplir los 65 años, salvo que por falta de cotización no tenga derecho a la pensión de jubilación, en cuyo caso le será prorrogado el contrato hasta que cumpla el mínimo de cotización, siempre que se produzca antes de cumplir los setenta años.

ARTICULO 362. Cesa por voluntad del trabajador. El trabajador que se proponga cesar en la Empresa voluntariamente, deberá preavisar con un período de antelación mínimo de quince días. El incumplimiento del plazo del preaviso ocasionará una deducción de su liquidación, correspondiente a los días que haya dejado de preavisar.

SECCION 71. Otras Disposiciones.

ARTICULO 372. Descuentos de la Cuota Sindical por Débito. Previa autorización individual de cada trabajador, la Empresa podrá autorizar facultada para que a la nómina se descuenta la cuota sindical y hacer entrega de las cantidades retenidas al

representante sindical y trabajador de la Empresa, o hacer transferencia bancaria a la cuenta indicada por el trabajador.

ARTICULO 388. Liquidación y pago del recibo de salarios. El recibo de salarios será liquidado mensualmente, efectuándose el pago del mismo a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorro de la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros que determine el trabajador.

El pago del recibo de salarios se efectuará dentro de los siete primeros días naturales siguientes al vencimiento de la mensualidad que corresponda.

ARTICULO 392. Diferencias de convenio. Las diferencias de convenio abonarán cuando existan disponibilidades de pago por parte de la Empresa, y en cualquier caso, antes del 31 de Diciembre de 1.988.

ARTICULO 408. Intervención de la Comisión Paritaria en Conflictos Colectivos. Será preceptivo, como trámite previo al planteamiento de un Conflicto Colectivo en los términos establecidos en el Real Decreto Ley 17/1977 de 4 de Marzo, el planteamiento de la cuestión objeto del Conflicto Colectivo ante la Comisión Paritaria.

TABLA ASOCIACION Y ASISTENCIA (1)

	GRUPO	BASE	ANTIGUEDAD
GRUPO A1 PERSONAL TECNICO ASISTENCIAL			
Psicólogo.....	84.856,00	4.243,00	
Asistente Social.....	80.980,00	4.049,00	
Cuidadores o Monitores.....	59.380,00	2.969,00	
GRUPO B1 PROFESIONALES DE OFICIO			
Oficial de 1ª.....	59.380,00	2.969,00	
Oficial de 2ª.....	54.629,00	2.731,00	
Oficial de 3ª.....	51.544,00	2.577,00	
Peón Especialista.....	47.946,00	2.397,00	
Personal no cualificado.....	44.040,00	2.202,00	
GRUPO C1 PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe Administrativo de 1ª.....	84.856,00	4.243,00	
Jefe Administrativo de 2ª.....	80.980,00	4.049,00	
Oficial Administrativo de 1ª.....	59.380,00	2.969,00	
Oficial Administrativo de 2ª.....	54.629,00	2.731,00	
Auxiliar Administrativo.....	51.544,00	2.577,00	
GRUPO D1 PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES			
Gobernanta.....	66.505,00	3.325,00	
Cocinero/a.....	54.629,00	2.731,00	
Portero o Vigilante Nocturno..	47.946,00	2.397,00	
Personal no cualificado o de Servicios Domésticos.....	44.040,00	2.202,00	

RESOLUCION de 11 de abril de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 201/1985, interpuesta por la empresa Control y Aplicaciones, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia, dictada con fecha 25 de septiembre de 1987, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 201/85 promovida por la Empresa Control y Aplicaciones, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLAMOS: Que debemos de estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. García Paúl, en nombre y representación de Control y Aplicaciones, S.A., contra los acuerdos de la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía y de la propia Consejería, desestimando la alzada de 1 de octubre y 20 de noviembre de 1984, respectivamente, las que debemos de anular y anulamos en el extremo relativo a la cuantía de la sanción que señalamos en 100.000 Pts. Sin costas.

Sevilla, 11 de abril de 1988.- El Secretario General Técnico, Julio Alba Riesco

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 15 de abril de 1988, por la que se fijan las indemnizaciones y compensaciones a percibir por los registradores de la propiedad por sus actuaciones en materia del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El artículo primero del Decreto 316/1987, de 23 de diciembre, (BOJA nº 6 de 26 de enero), atribuye competencias a los Registradores de la Propiedad en materia del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y el artículo segundo dispone que las indemnizaciones y compensaciones que por ello deban percibir se fijarán reglamentariamente y con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Por otro parte, la disposición final primera del mismo Decreto autoriza a esta Consejería para dictar las disposiciones necesarias en orden a la aplicación y desarrollo de lo establecido en aquél.

En uso de esa autorización y a fin de facilitar lo permanencia de la función gestora del tributo en las debidas condiciones de continuidad, se hace preciso fijar a nivel normativo el régimen de las referidas indemnizaciones y compensaciones.

En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

Primero. Se fija en el 3,25% de lo cuoto ingresada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones el importe de la indemnización y compensación que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segunda del Decreto 316/1987, de 23 de diciembre, deben percibir los Liquidadores de Distrito Hipotecario.

Segundo. Se establece un incentivo, acumulable al porcentaje señalado en la cláusulo anterior, del 0,5% de la cuota ingresada para aquellas Oficinas Liquidadoras que hayan alcanzado un nivel de informatización homologado por la Comisión de Seguimiento a que se refiere el punto sexto de esta Orden.

Tercero. Los Registradores de la Propiedad a cargo de Oficina Liquidadora tendrán derecho a percibir una compensación consistente en la cantidad fija de 500 pesetas por cada liquidación practicada.

Cuarto. La percepción de las cantidades o que se refieren los precedentes párrafos se realizará por el procedimiento que determina el artículo cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1º de abril de 1982.

Quinto. Los gastos generales y los de material y personal de cada Oficina Liquidadora de Distrito, serán de cuenta y cargo del correspondiente Registrador, o excepción de los impresos oficiales.

Sexto. Se constituye una Comisión de Seguimiento de la presente Orden integrada por el Director General de Tributos e Inspección Tributario, que la presidirá; el Jefe del Servicio de Tributos Cedidos de la Dirección General, y dos de los Registradores de la Propiedad a cargo de Oficina Liquidadora, elegidos entre ellos mismos. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Impuestos patrimoniales de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria. La Comisión de Seguimiento funcionará como órgano colegiado y con arreglo a la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo. La presente Orden surtirá efectos desde 1º de enero de 1988 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de abril de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 10 de julio de 1987, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público la adjudicación directa y definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sileras y Almedinilla, como hijuela de la concesión V-2425: JA-218-CO, Cortijo de la Cruz-Priego de Córdoba.(E. 71/JA) (PP. 708/87).